

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2012-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1074-2012-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta de modificación al "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, se aprobó el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial", que regula el proceso de selección para cubrir plazas vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, incluidas en el Presupuesto Analítico de Personal.

Segundo. Que el citado reglamento se elaboró bajo los lineamientos de las normas de carácter laboral y presupuestal vigentes, sustentados en los principios de legalidad, igualdad, capacidad, imparcialidad y publicidad; preservando que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realice mediante un proceso de selección - concurso público y abierto por grupo ocupacional, sobre la base de criterios objetivos como son los meritos y capacidades de las personas, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Tercero. Que la Gerencia General del Poder Judicial a través de sus órganos competentes ha evaluado lo solicitado por el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial a través del Oficio N° 0117-2012-CEN-FNTPJ-PJ, que propone la modificación del mencionado reglamento, en cual incorpora principalmente: **a)** La participación en calidad de invitado de un representante designado por la Federación y/o Sindicato Base, a fin que participe con voz y voto conjuntamente con la Comisión Permanente de Selección, sólo en la formulación del perfil de los puestos que serán sometidos a concurso público y abierto, así como las bases del mismo, considerando la importancia de dichos documentos en el proceso, sin perjuicio de lo establecido en el literal s) del artículo 16° del Reglamento, y, **b)** El establecimiento de criterios objetivos para la ponderación obligatoria de la experiencia en la etapa de evaluación del perfil académico y requisitos, con la consecuente variación en los puntajes máximos y mínimos de las evaluaciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 336-2012 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

PJ



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 078 -2012-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el segundo y tercer párrafo en el artículo 37°, y modificar los artículos 2°, 36°, 41°, 42°, 45° y 52° del “Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- Se constituye como Base Legal a todas aquellas normas relativas al ingreso de personal y al manejo de los recursos humanos para las entidades del sector público que se encuentren vigentes.”

“Artículo 37°.- (...)

La Comisión Permanente de Selección deberá invitar formalmente en forma obligatoria con la debida anticipación a la Federación y/o Sindicato Base, a fin que a través de su representante participe con voz y voto, sólo para efectos de la elaboración de los perfiles y las bases a las que hace referencia el literal c) del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el literal s) del artículo 16° del Reglamento. En la fase de evaluación tendrá acceso a la documentación y a los actos propios de dicha fase, configurándose como veedor, garantizando, de esta manera, la legalidad y transparencia del proceso. En esta etapa no tendrá derecho a voz ni voto.

La ausencia del representante no impide que la Comisión Permanente de Selección cumpla sus funciones y continúe con el cronograma de actividades previsto.”

“Artículo 36°.- (...)

FASES	EVALUACIONES	PRUEBAS	PUNTAJE
1.- FASE ADMINISTRATIVA PREVIA: CONVOCATORIA Y REGISTRO DE POSTULACIÓN			SIN PUNTAJE
2.- FASE DE EVALUACIONES	2.1. EVALUACIÓN DE PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL (EVALUACIÓN CURRICULAR)		35 PUNTOS
	2.2. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	2.2.1. CONOCIMIENTO 30 2.2.2. PSICOLÓGICA 10	40 PUNTOS
	2.3. ENTREVISTA PERSONAL		25 PUNTOS
3.- FASE ADMINISTRATIVA POSTERIOR			SIN PUNTAJE

2/10/12



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, Res. Adm. N° 078 -2012-CE-PJ

“Artículo 41°.- La finalidad de la evaluación curricular es conocer que postulantes cumplen con el perfil profesional y/o académico mínimo exigido para el puesto al que se postula, en el cual se evaluará obligatoriamente la experiencia y capacitación.

Esta evaluación se realizará analizando la información declarada por los postulantes sobre:

(...)

Paso 4: Los estudios de especialización deben guardar relación con el puesto al que se postula.

Paso 5: Ponderación de la experiencia laboral en la Administración Pública bajo el criterio de haber ocupado cargos similares o equivalentes, cuyas funciones estén directamente vinculadas al perfil requerido.

La evaluación curricular (perfil académico y profesional) tendrá un puntaje mínimo de quince (15) y máximo de treinta y cinco (35).”

“Artículo 42°.- Como resultado de la evaluación curricular se pueden presentar los siguientes supuestos:

a. (...)

b. Habiéndose realizado los pasos 1 al 4 del artículo 41° del presente Reglamento, y verificado que el postulante cumple con el perfil mínimo requerido para el puesto, obtiene automáticamente quince (15) puntos.

c. La Comisión Permanente de Selección, podrá otorgar al postulante como máximo hasta veinte (20) puntos adicionales, una vez efectuada la valoración del paso 5 del citado artículo”.

“Artículo 45°.- La evaluación psicológica se aprueba con la obtención mínima de ocho (8) puntos, siendo el puntaje máximo diez (10). La misma que deberá ser efectuada por el profesional competente”.

“Artículo 52°.- El ganador preliminar será el candidato que luego de pasar satisfactoriamente las etapas del concurso, obtenga el mayor puntaje acumulado, siendo el puntaje mínimo aprobatorios de sesenta y cinco (65) puntos; y de no producirse variación en los resultados, después de atenderse la impugnación y/o tacha, será declarado ganador final”.

Artículo Segundo.- Establecer que el acceso previsto para la participación del personal del Poder Judicial en el concurso público y abierto, sin necesidad que renuncie a la plaza que viene ocupando, es el ejercicio efectivo del derecho al ascenso en una plaza permanente, vacante y presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Señalar que conforme al artículo 6° del Reglamento, la convocatoria a concurso de plazas vacantes que se produzcan en el Poder Judicial, se efectuará inmediatamente de publicada la relación de plazas vacantes por la Corte Superior de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República y demás dependencias del Poder

14
07/07/12

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 4, Res. Adm. N° 078 -2012-CE-PJ

Judicial. Por el principio de economía procesal, la Comisión podrá acumular en un solo proceso las plazas vacantes que se hayan producido y publicado en un mes calendario.

Artículo Cuarto.- Disponer que en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución, se publicarán las plazas vacantes y presupuestadas en todas las dependencias del Poder Judicial a fin que se realice la convocatoria para los concursos de Selección, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del País, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su comunicación a la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

El fundamento adicional del voto del señor Consejero Luis Alberto Vásquez Silva, es como sigue:

LAMC

17
2012

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 5, Res. Adm. N° 078 -2012-CE-PJ

FUNDAMENTO ADICIONAL DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

1. Cabe precisar que, aún cuando muy particularmente considero que la modalidad de concurso interno en la institución no contraviene norma legal alguna y que por el contrario obedecía a una sana política laboral adoptada en su momento en base a acuerdos con los trabajadores; sin embargo, como quiera que, el punto que convoca la sesión de Consejo Ejecutivo de la fecha, es únicamente la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial a efectos de modificar el Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal del Poder Judicial, por consiguiente, lo que corresponde es pronunciarse respecto a ello.
2. Que evaluada la referida propuesta, advierto que de una u otra manera, ésta compensa la ausencia de la modalidad de concurso interno en el Reglamento vigente, posibilitando que quienes prestan servicios a la institución y tengan los méritos necesarios y el perfil requerido, se vean estimulados a mantenerse en la prestación de sus servicios a la institución. Por lo expuesto, concuerdo con los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, 8 de mayo de 2012.



LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA
Consejero



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

10
2012